



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 016 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2229113, presentado por el administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 307-2022-ILNC-AI-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 020-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 075 -2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

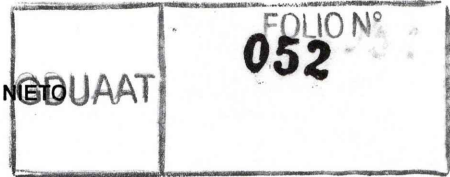
Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 27 de marzo del 2022, se impuso al administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784, con código de infracción M-1, por la infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, tiene una calificación Muy Grave y se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT (ascendente a S/. 4 600.00 (Cuatro mil Seiscientos con 00/100 soles), y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; y que revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784, y de los actuados se observa que el administrado presentó su descargo mediante expediente N° 2212341, conforme lo señala la normatividad vigente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaró Acumular en un solo Acto Administrativo los escritos con Registro N° 2212341 y Registro N° 2214164, presentados por el administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**; declaró Extemporáneo la solicitud de descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784, de fecha 27 de marzo del 2022, con Código de Infracción M-1, y SANCIONAR al administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, con la cancelación de la Licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784, con código M-1, impuesta el 27 de marzo del 2022, conforme a lo establecido en el Anexo I “ Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito”, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT (ascendente a S/. 4 600.00 (Cuatro mil Seiscientos con 00/100 soles), a la persona de **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, identificado con DNI. N° 04422880, en su calidad de conductor del vehículo de Placa única de rodaje N° Z4L-028 y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784 con Código M-1 impuesta el 27 de marzo del 2022;

Que, mediante escrito con expediente N° 2229113, el administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial mediante el Informe N° 307-2022-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por la **Abog. INES LUISA NINA COPACATI**-Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y mediante Informe N° 020-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de enero del 2023, es remitido por Abog. Antonio Julio Linares Flor- Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: “las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(....)” Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: “1. En transporte (...)-Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala:” conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”. Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: “El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrativo puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 218 señala en su numeral 218.1 que establece los recursos administrativos siendo a) Recurso de Reconsideración; y b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y según señala en el numeral 218.2 que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 27 de julio del 2022, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. SEONER WILLY TORRES RAMOS, (en adelante el administrado), 08 de setiembre del 2022, por lo que no se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

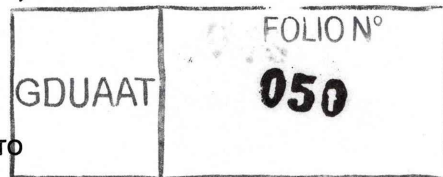
Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: señalando que la papeleta de infracción al tránsito N° 084784 adolecen vicios insalvables, que desnaturalizan la formalidad prescrita por Ley, los mismos que son contemplados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, puntualizando el artículo 326º - Modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que estipula los “Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor” la presente Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784, no cumple con uno de los requisitos mínimos para interponer una papeleta, como en el rubro de datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma, este cuenta con un error en cuanto a los datos del testigo puesto que se observa que no se consignó los datos de los efectivos que lo intervinieron inicialmente, lo que acreditaría las circunstancias en las que fue intervenido el administrado; Sin embargo el administrado hace mención que en el rubro de identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, señala que el efectivo policial Lourdes Cahuana Mamani no habría recibido el curso CANTRA, de acuerdo a lo adjuntado por el administrado en sus medios probatorios, sin embargo en la papeleta de infracción al tránsito N° 084784, la autoridad competente que impone la papeleta consigna a otro efectivo policial, lo cual no coincidiría con lo señalado por el administrado Sr. SEONER WILLY TORRES RAMOS;

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado Sr. SEONER WILLY TORRES RAMOS, se debe precisar que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 084784 de fecha 27 de marzo del 2022, con código de infracción M-1, que consiste en: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito..”, y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, tiene una calificación Muy Grave y se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT (ascendente a S/. 4 600.00 (Cuatro mil Seiscientos con 00/100 soles), y la multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; Sin embargo el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, señala que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)” y de acuerdo a la fecha de notificación de la presente Resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, fue notificado al administrado Sr. SEONER WILLY TORRES RAMOS, el día 27 de julio del 2022 de tal manera que el presente recurso de apelación fue interpuesto de forma extemporánea, toda vez que se excedió de los quince (15) días hábiles de plazo otorgado conforme a la norma antes citada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Qué, mediante Informe Legal N° 075-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS** en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de julio del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 1759-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de julio del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado Sr. **SEONER WILLY TORRES RAMOS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL